

CASTILLA-LA MANCHA

LUIS ALVAREZ PRIETO
Universidad Complutense de Madrid

Un año más la legislación de Castilla-La Mancha, correspondiente al año 1992, ha sido pobre en extremo, en relación con el factor religioso. Se ha detenido casi exclusivamente en el reconocimiento y declaración de determinadas Iglesias y Capillas como Monumento Histórico Artístico.

Se ha centrado la legislación de la Comunidad citada, en aspectos eminentemente sociales, como la atención a Drogodependientes, alcohólicos o protección de madres con cargas familiares que carezcan de auxilio económico.

Desde otro punto de vista, se ha promulgado una normativa especial para el desplazamiento durante el año 1993, de nada menos que 18.000 jóvenes de dicha Comunidad, a Santiago de Compostela, como consecuencia del año Jacobeo 93. Tales desplazamientos, según la legislación al efecto, están configurados dentro de un marcado acento exclusivamente de carácter cultural no figurando en la norma ninguna referencia al aspecto religioso que tienen o deben tener tales desplazamientos, sobre todo cuando se realizan dentro del Año Santo.

Por último, en la legislación correspondiente al año 1992, no figura calendario de fiestas, como en ocasiones anteriores, por lo que supongo que las fiestas correspondientes al año 1993 serán publicadas en los primeros números del Diario Oficial correspondiente a este último año.

A) CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

Bienes de interés cultural

Resolución de 6 de febrero de 1992, de la Dirección General de Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de bien de interés cultural con la categoría de monumento a favor de inmueble correspondiente a la ermita de San Eugenio en Toledo.

Decreto 16/1992, de 19 de febrero, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento el inmueble correspondiente a la Ermita de Nuestra Señora de los Remedios en Ayna (Albacete).

Decreto 19/1992, de 19 de febrero, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento al inmueble correspondiente a la Iglesia de Santa María del Campo de Alarcón (Cuenca).

- Decreto 20/1992, de 19 de febrero*, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento el inmueble correspondiente a la Iglesia de Santo Domingo de Silos de Alarcón (Cuenca).
- Decreto 20/1992, de 19 de febrero*, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento el inmueble correspondiente a la Iglesia de Santo Domingo de Silos (Cuenca).
- Decreto 21/1992, de 19 de febrero*, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento el inmueble correspondiente a la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción de Barchfín del Hoyo (Cuenca).
- Decreto 22/1992, de 19 de febrero*, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento el inmueble correspondiente a la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción en Albendea (Cuenca).
- Decreto 23/1992, de 19 de febrero*, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento el inmueble correspondiente a la Iglesia de San Pantaleón, en Cuenca.
- Decreto 24/1992, de 19 de febrero*, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento el inmueble correspondiente al Monasterio de la Merced en Huete (Cuenca).
- Decreto 25/1992, de 19 de febrero*, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento el inmueble correspondiente a la Iglesia Parroquial de San Miguel en Mota del Cuervo (Cuenca).
- Decreto 28/1992, de 19 de febrero*, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento el inmueble correspondiente a la Iglesia Parroquial de Santiago Apóstol en San Clemente (Cuenca).
- Decreto 32/1992, de 19 de febrero*, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento el inmueble correspondiente a la Iglesia de San Miguel Arcángel en Santa Cruz de la Zarza (Toledo).
- Decreto 33/1992, de 19 de febrero*, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento el inmueble correspondiente a la Iglesia Parroquial de Santa María de Piedraecrita en Robledo del Mazo (Toledo).
- Decreto 34/1992, de 19 de febrero*, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento el inmueble correspondiente a la Iglesia de Santiago Apóstol en Santa Cruz de la Zarza (Toledo).
- Decreto 92/1992, de 23 de junio*, por el que se declara bien de interés cultural con la categoría de Monumento el inmueble correspondiente a la Iglesia de Santa María la Mayor en Alcázar de San Juan (Ciudad Real).
- Decreto 98/1992, de 23 de junio*, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de Monumento el inmueble correspondiente a la Iglesia Parroquial de San Andrés en Albacete de Zorita (Guadalajara).
- Decreto 99/1992, de 23 de junio*, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de Monumento el inmueble correspondiente a la Iglesia de Nuestra Señora de la Asunción en Atazón (Guadalajara).

Decreto 100/1992, de 23 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de Monumento el inmueble correspondiente a la Iglesia Parroquial de San Juan Bautista en Auñón (Guadalajara).

Decreto 164/1992, de 24 de noviembre, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de Monumento el inmueble correspondiente a la Iglesia Parroquial de San Benito Abad en Yepes (Toledo).

Orden de 10 de noviembre de 1992, por la que se convoca el Programa «Viajes Culturales Castilla-La Mancha Xacobeo 93».

Convivir con personas de diferentes lugares y en ámbitos culturales distintos de los que no son habituales, debe ser parte importante en la formación de los jóvenes como miembros de una sociedad cada vez más amplia, abierta y solidaria. Esta Consejería, en su programa de Juventud se propone entre otros objetivos fundamentales ayudar a los jóvenes de la Región a que sigan abriendo horizontes a otras realidades, sintiéndose parte de ellas. Los viajes culturales pueden ser, en este sentido, experiencias muy positivas.

Conjugar estos objetivos generales, con la posibilidad de que los jóvenes Castellano-Manchegos visiten Santiago de Compostela, ciudad que en 1993 será el centro cultural y espiritual del mundo occidental, con motivo del Año Santo o Xacobeo 93, es la intención de esta convocatoria que se desarrolla en las siguientes bases:

Primera: Objetivos

El objetivo de la siguiente convocatoria es facilitar a un máximo de 18.000 jóvenes estudiantes y trabajadores de Castilla-La Mancha, la visita a Santiago de Compostela con motivo del Xacobeo 93. Con tal fin, esta Consejería de Educación y Cultura ofrecerá alojamiento gratuito a los jóvenes seleccionados.

Segunda: Beneficiarios

Podrán solicitar las ayudas de este programa:

- a) Los alumnos inscritos en los centros educativos de Castilla-La Mancha que reúnan alguna de las siguientes condiciones:
 1. Alumnos de 8.º de EGB.
 2. Alumnos de 3.º de BUP y último curso de Formación Profesional, II.
 3. Alumnos de último curso de carrera universitaria.
 4. Alumnos de escuelas taller.
 5. Alumnos de COU, si hubiese plazas disponibles.

Las solicitudes se realizará a través del respectivo Centro Educativo.

Los centros de escaso alumnado podrán realizar la solicitud conjunta de participación con otros centros. Cada grupo de solicitantes estará representado por un profesor, o por un miembro del Consejo escolar o de la Asociación de Padres de alumnos del Centro, que será responsable de la expedición durante los tres días, a todos los efectos. Según el número de alumnos beneficiarios se permitirá la asistencia de un adulto por cada veinte alumnos colaborador del responsable del Centro.

En ningún caso el número de adultos acompañantes y responsables de los alumnos será superior a tres, además del representante del grupo.

Una vez finalizado el plazo de solicitud, y según la relación entre oferta y demanda recibida, se comunicará a cada Consejo Escolar el número de plazas que se

han concedido, correspondiendo al Consejo la selección y adjudicación, en su caso, de los participantes.

- b) Grupos de jóvenes trabajadores de Centros de trabajo de Castilla-La Mancha que reúnan los siguientes requisitos:
1. Haber nacido después de 1966.
 2. Estar o haber estado contratado en el Centro de trabajo durante 1992.
 3. Constituir grupos entre 5 y 25 personas.
 4. Estar representado el grupo por uno de los participantes.

Tercera: Programa

a) *Duración*

La duración del programa se desarrollará desde el día 1 de abril hasta el 30 de junio.

b) *Contenido del programa para cada grupo*

Duración: cuatro días.

Día primero:

- Salida punto de origen.
- Llegada punto de destino. Cena y alojamiento.

Día segundo:

- Desayuno, 8-9 horas.
- Visita a Santiago de Compostela hasta las 19.00 horas.
- Almuerzo (pic-nic) durante la visita.
- Regreso al lugar de alojamiento. Cena, 21,30 horas.

Día tercero:

- Desayuno, 8-9 horas.
- Visita a Santiago de Compostela hasta las 19,00 horas.
- Almuerzo (pic-nic) durante la visita.
- Regreso al lugar de alojamiento. Cena, 21,30 horas.

Día cuarto:

- Desayuno.
- Regreso al punto de origen.
- Almuerzo (pic-nic).

Cuarta: Condiciones de asistencia

La consejería de Educación y Cultura subvencionará en su totalidad:

- El alojamiento en Albergue.
- La cena del primer día.
- El desayuno, almuerzo (pic-nic) y cena del segundo y tercer día.
- El desayuno y el almuerzo (pic-nic) del cuarto día.

Serán por cuenta de los grupos participantes los gastos de transporte de ida y vuelta, los desplazamientos desde el alojamiento a Santiago de Compostela, así como el desayuno y el almuerzo del día primero.

La distancia desde la instalación a Santiago de Compostela no será superior a 80 kilómetros.

Quinta: Presentación y solicitudes

Las solicitudes según modelo que se acompaña a esta Orden, se presentarán en las Delegaciones Provinciales de esta Consejería antes del 6 de febrero de 1993 y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Alumnos de Centros Educativos:
 - 1. Relación nominal de alumnos participantes y acompañante-responsable del grupo, con domicilio particular y D.N.I.
 - 2. Informe favorable del Consejo Escolar de Centro Docente.
- b) Jóvenes trabajadores:
 - 1. Relación de participantes y domicilio particular.
 - 2. D.N.I., número de afiliación a la Seguridad Social y fecha de nacimiento de los participantes.
 - 3. Certificado de haberes expedido por el Centro de trabajo.

Sexta: Concesión de plazas de alojamiento

Las plazas de alojamiento serán adjudicadas a los distintos grupos de solicitantes por el Director General de Educación, Juventud y Deporte a propuesta de una Comisión compuesta por los cinco Delegados Provinciales de esta Consejería y el Jefe del Servicio de Juventud, antes del 15 de marzo de 1993, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Características socio-económicas de los trabajadores solicitantes.
- b) Situación de los Centros Docentes en zonas de especial atención socioeducativa.

Las plazas concedidas se comunicarán con una antelación de, al menos, veinte días a la fecha de inicio del viaje.

Séptima: realización del viaje

Una vez comunicada la concesión del viaje al grupo solicitante, éste deberá confirmar su asistencia y el número exacto de participantes en el plazo máximo de siete días naturales.

En la llegada al alojamiento, el responsable del grupo entregará la relación de viajeros, alumnos y adultos responsables al representante de la Consejería, que hará las comprobaciones oportunas, dará el visto bueno a la relación, si procede.

El representante de la Consejería de Educación y Cultura distribuirá los alojamientos y coordinará las actividades internas.

Después de realizado el viaje los grupos deberá remitir a la Consejería de Educación y Cultura la siguiente documentación:

- a) Declaración jurada de los responsables de grupo acompañando relación nominal definitiva de los participantes, con el visto bueno del representante de la Consejería en el alojamiento.
- b) Memoria descriptiva del viaje.

La Consejería de Educación y Cultura se reserva el derecho a comprobar la veracidad de toda la documentación exigida, así como a suspender la concesión del viaje en caso de falsedad, pudiendo así mismo exigir las responsabilidades a que hubiere lugar.

Octava: Ejecución del Programa

La realización del programa queda condicionada a las disponibilidades de alojamiento con los requisitos previstos en la presente Orden. La Consejería de Educación y Cultura se reserva la posibilidad de realizar el programa en fechas y condiciones distintas.

Resolución de 23 de noviembre de 1992, de la Dirección General de Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de bien de interés cultural con categoría de monumento a favor del inmueble correspondiente al Convento de la Encarnación en Talavera de la Reina (Toledo).

Decreto 166/1992, de 1 de diciembre, por el que se regula la composición y funcionamiento de la Comisión Especial para el Patrimonio Histórico de Toledo.

El Conjunto histórico de Toledo posee una riqueza excepcional arquitectónica, urbanística y arqueológica. Declarada «Patrimonio de la Humanidad» por la UNESCO. La ciudad de Toledo es síntesis de las diferentes aportaciones culturales de cada época, y sus características deben protegerse y conservarse, tal como se establece en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y en la Ley 4/1990, de 25 de mayo, del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

En cumplimiento de dicha legislación y para integrar la vida ciudadana en dicho conjunto histórico artístico de Toledo, se está elaborando el Plan Especial que establezca los criterios de actuación, conservación y rehabilitación en tan importante legado cultural.

Para facilitar las actividades ciudadanas, y en tanto se finaliza la redacción del Plan Especial del Conjunto Histórico, es conveniente establecer un mecanismo de coordinación que agilice la ejecución de las competencias que convergen en la ciudad de Toledo. De una parte, la responsabilidad en materia de Patrimonio histórico, que compete a la Consejería de Educación y Cultura y de otra, la responsabilidad en materia urbanística, que compete al Ayuntamiento de Toledo.

Por todo ello, de modo extraordinario, se ha exceptuado el conjunto histórico de Toledo del ámbito de las Comisiones Provinciales del Patrimonio histórico-artístico, reguladas por Decreto .../92, y se considera oportuno establecer una Comisión Especial para el Patrimonio Histórico de Toledo, con una composición más ágil que coordine las competencias autonómicas y municipales y tramite con rapidez los expedientes relativos a la ciudad de Toledo.

Para cumplir tales fines, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 1 de diciembre de 1992.

DISPONGO

Artículo 1

Se constituye la Comisión Especial para el Patrimonio Histórico de la ciudad de Toledo, como órgano colegiado adscrito a la Consejería de Educación y Cultura, que prestará a través de su Delegación Provincial el apoyo material y técnico necesario para el desarrollo de sus cometidos.

Artículo 2

La Comisión Especial para el Patrimonio Histórico de la ciudad de Toledo tiene las siguientes atribuciones:

A) Velar por la conservación y enriquecimiento del Patrimonio Histórico de Toledo.

B) Examinar la adecuación de los proyectos de obras a realizar en el Conjunto Histórico de Toledo y su área de protección con la normativa de protección del Patrimonio Cultural, autorizar la ejecución de aquellos que se ajusten a dicha normativa o remitir con un informe a la Consejería de Educación y Cultura, aquellos cuya aprobación se estime procedente o que por su singular relevancia o características especiales se juzgue conveniente su resolución por esta Consejería.

El ejercicio de esta función se realizará conforme a lo establecido en los artículos 5 y 6 del presente Decreto.

C) Controlar el cumplimiento de sus propios acuerdos y, en general, de la normativa sobre el Patrimonio Histórico, dando traslado a la Consejería de Educación y Cultura, de cuantas infracciones a la misma cometan particulares y poderes públicos.

D) Proponer la incoación de expedientes para la declaración de bienes de Interés Cultural e informar sobre la oportunidad de los demás que se incoen de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 4/90 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

E) Prestar asesoramiento sobre cualquier aspecto relacionado con la protección, conservación y enriquecimiento del Patrimonio Histórico de Toledo.

Artículo 3

La Comisión Especial para el Patrimonio Histórico de la ciudad de Toledo estará integrada por los siguientes miembros:

1. Presidente: El Director General de Cultura de la Consejería de Educación y Cultura.
2. Vicepresidente: El Alcalde de la ciudad de Toledo o el Concejal en quien delegue.
3. Secretario: Un Técnico Superior de la Consejería de Educación y Cultura.
4. Vocales:
 - a) Un técnico en Arqueología, designado por la Consejería de Educación y Cultura.
 - b) Un representante del Ayuntamiento de Toledo.

Podrán asistir a las reuniones de la Comisión, con voz, pero sin voto, aquellos especialistas que, por el carácter de asunto tratado, hayan sido convocados por el Presidente de la Comisión.

Artículo 4

Corresponde la designación de los miembros señalados en el artículo anterior:

1. Al Director General de Cultura los referidos en los puntos 3 y 4a.
2. Al Ayuntamiento de Toledo, el Vicepresidente y el Vocal del punto 4b.

Artículo 5

La Comisión para el Patrimonio Histórico de la Ciudad de Toledo se reunirá, al menos con una periodicidad quincenal, sin perjuicio de poder ser convocada en

cualquier momento por su Presidente a iniciativa propia, o a propuesta del Vicepresidente, apreciada la urgencia o excesiva acumulación de los asuntos a ella encomendados.

Para poder adoptar acuerdos válidos, será precisa la concurrencia, como mínimo, de tres de los miembros de la Comisión, y en particular la de su Presidente y Vicepresidente. Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de tres de sus miembros.

Artículo 6

1. Las resoluciones que dicte la Comisión Especial serán recurribles en alzada ante el Consejo de Educación y Cultura.
2. La notificación al interesado del acuerdo adoptado por la Comisión deberá realizarse en un plazo no superior a treinta días hábiles desde la presentación del proyecto en la Comisión.

Artículo 7

La Consejería de Educación y Cultura, en virtud de las competencias que legalmente le están atribuidas, se reserva la resolución correspondiente en los siguientes casos:

- a) Cuando sea la propia Consejería la promotora de los proyectos objeto del informe.
- b) Cuando la Comisión Especial decida abstenerse de pronunciarse o no llegue a adoptar un acuerdo válido conforme a las reglas del artículo 5 de este Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

1.^a El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

2.^a Se faculta al Consejero de Educación y Cultura para acordar con el Ayuntamiento de Toledo cuantos mecanismos de colaboración faciliten la ejecución del presente Decreto.

Dado en Toledo, a uno de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

ACUERDO

Publicar en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha el convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y la Excm. Diputación Provincial de Toledo, para atención de drogodependencias el cual figura como anexo a esta Resolución.

Toledo, a 18 de diciembre de 1992.

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA CONSEJERIA DE SANIDAD Y LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE TOLEDO, PARA ATENCION A DROGODEPENDIENTES

En la ciudad de Toledo, a 16 de diciembre de 1992.

REUNIDOS

De una parte, la Excma. Sra. Dña. MARIA BLAZQUEZ MARTINEZ, Consejera de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Y de otra, al Ilmo. Sr. D. ADOLFO GONZALEZ REVENGE, Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Toledo.

Actuando ambos en representación de sus respectivos cargos y teniendo competencia para suscribir este documento.

MANIFIESTAN

Primero

Que las dos administraciones que representan tienen un gran interés en cooperar en el tratamiento de las drogodependencias.

Segundo

Que la Diputación Provincial de Toledo es titular de un Centro de Día de atención a Drogodependientes, situado en la finca «La Vinagra» de Toledo, en el que se proporciona tratamiento integral a las personal con problemas de Drogodependencias.

Tercero

Que desde el año 1989, la Diputación Povincial de Toledo ha mantenido el funcionamiento de este Centro con cargo a su presupuesto, desarrollando una importante labor en el tratamiento de las Drogodependencias, siendo, además, el único centro de sus características que desarrollaba esta función en Castilla-La Mancha.

Cuarto

Que el 23 de julio de 1992, la Consejería de Sanidad y la Excma. Diputación Provincial de Toledo firmaron un acuerdo en materia de salud mental, por el que la Diputación se compromete a mantener el funcionamiento del mencionado centro, también denominado en el referido acuerdo como «Unidad de Atención a los Drogodependientes» (U.A.D.).

Quinto

Que en el punto vigesimoprimer del citado Acuerdo se establece que la fórmula de colaboración entre ambas administraciones para el mantenimiento y desarrollo de las actividades de este centro serán motivo de un convenio específico Regional de Drogodependencias.

En consecuencia, con lo anteriormente expuesto, la Consejería de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Excm. Diputación Provincial de Toledo acuerdan formalizar el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera

Constituye el objeto de este Convenio garantizar el tratamiento asistencial a los drogodependientes del área sanitaria de Toledo.

Segunda

A tal efecto, el Centro de Día de Atención a los Drogodependientes, que en los sucesivos se denominará Equipo de Atención a Drogodependientes (E/A/D), se integra en el circuito asistencial de tratamiento de las drogodependencias de Castilla-La Mancha.

Tercera

Este Equipo de Atención de Drogodependencias dependerá orgánicamente de la Diputación Provincial de Toledo, que mantendrá la titularidad del mismo.

Cuarta

El Equipo de Atención de Drogodependencias se adscribe funcionalmente al Plan Regional de Drogas; dará directrices sobre su funcionamiento, sistema de recepción, protocolos, derivaciones, etc.

Quinta

La Diputación Provincial de Toledo se compromete a mantener en el Equipo de Atención a Drogodependientes una plantilla tipo semejante a la del resto de los equipos de Atención a Drogodependientes de Castilla-La Mancha, que está integrado por:

1. Un médico.
2. Un psicólogo.
3. Un A.T.S.
4. Un trabajador social.
5. Un auxiliar administrativo.
6. Un auxiliar de clínica.

Sexta

1. La Consejería de Sanidad se compromete a aportar en 1992 la cantidad de seis millones trescientas cincuenta mil pesetas a la Diputación Provincial de Toledo para la financiación parcial de los gastos de Equipo de Atención a Drogodependientes durante 1992.

Esta cantidad se abonará en su totalidad a la firma del presente Convenio.

2. En 1993, la Consejería de Sanidad se compromete a aportar, si así figura en el Presupuesto de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para dicho año, una cantidad para el funcionamiento del Equipo de Atención a Drogodependencias,

la cual se concretará mediante Anexo a este Convenio en el primer trimestre de 1993.

Séptima

La justificación de la cantidad entregada en 1992 se realizará antes del 31 de enero de 1993 mediante certificación del Presidente o el Secretario de la Diputación Provincial de que la cantidad recibida se ha destinado para financiar los gastos del Equipo de Atención a Drogodependientes.

Octava

La no aplicación de la cantidad recibida al fin previsto, o su no justificación conforme a lo dispuesto en la estipulación anterior, dará lugar a la devolución de la misma a la Consejería de Sanidad.

Novena

El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1993. Se entenderá prorrogado tácitamente por años naturales si ninguna de las dos partes firmantes lo denuncia con antelación mínima de tres meses a su finalización.

La aportación económica de la Consejería de Sanidad, en los sucesivos años de vigencia del Convenio, se determinará mediante Anexos que se incorporarán al mismo.

Y en prueba de conformidad firmamos, por quintuplicado ejemplar, este Convenio en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento del mismo.

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

Orden de 31 de marzo de 1992, por la que se regula acreditación de establecimientos de Tercera Edad, Minusválidos, Infancia y Menores.

INTRODUCCION

El Decreto 60/1991, de 7 de mayo, sobre autorización, y acreditación de Centros y Establecimientos de Servicios Sociales habilita al Consejero de Bienestar Social para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de dicho Decreto.

En cumplimiento de esta facultad, la presente Orden reglamenta los requisitos que deben acompañarse cuando el titular o representante legal de una Institución, Centro o Establecimiento de Servicios Sociales, tanto públicos como privados estén radicados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, solicite la autorización y Acreditación de los mismos.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 60/1991, de 7 de mayo, el otorgamiento de las autoridades correspondientes, para la creación, construcción, modificación o cierre, y de la acreditación de un Centro o Establecimiento de Servicios Sociales, corresponde al Consejero de Bienestar social; en consecuencia con ello,

DISPONGO

OBJETO

Artículo 1

Es objeto de esta Orden el desarrollo del Decreto 60/1991, de 7 de mayo, sobre autorización y acreditación de Centros y Establecimientos de Servicios Sociales para Tercera Edad, Minusválidos, Infancia y Menores comprendidos en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.

Artículo 2

A los efectos de esta Orden se consideran Centros y Establecimientos Sociales para Tercera Edad, Minusválidos, Infancia y Menores, los siguientes:

- Centros de atención a la Infancia.
- Clubs y Hogares de Ancianos.
- Centros Ocupacionales.
- Residencias de Ancianos.
- Residencias de Minusválidos.
- Centro de Atención al Menor.
- Todos aquéllos no incluidos en los apartados anteriores que por su finalidad o por razón de las técnicas o medios que utiliza tengan claro carácter de servicio social.

AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 3

La creación, construcción, modificación, traslado o cierre de los Centros y Establecimientos regulados en la presente Orden están sujetos a concesión de autorización administrativa.

Así mismo, están obligados a obtener la autorización administrativa las Entidades titulares de aquellos Centros que en momento de publicación de la presente Orden se encontrasen, o bien en construcción, o finalizada la misma sin que haya entrado en funcionamiento.

Artículo 4

La solicitud, dirigida al Consejero de Bienestar Social, se presentará en las Delegaciones Provinciales correspondientes, en modelo normalizado (Anexo 7) y acompañadas de la documentación correspondiente.

En el caso de cierre de los Centros o Establecimientos objeto de la presente Orden, la solicitud deberá presentarse con una antelación mínima de seis meses.

Artículo 5

1. La solicitud para la creación, construcción, modificación o supresión de Centros o Establecimientos Sociales deberá ir acompañada, por triplicado, de la siguiente documentación:

- a) Documento acreditativo de la personalidad del solicitante, y en su caso, de la representación que ostente.

- b) Documento acreditativo de la propiedad o dependencia jurídica del Centro.
- c) Memoria de Entidades, según modelo normalizado, con especificación anexa de las necesidades que se pretenden satisfacer con el proyecto presentado.
- d) Memoria del Proyecto técnico y justificación de que se cumple la normativa vigente.
- e) Proyecto técnico.
- f) Copia autenticada de los Estatutos de la entidad titular.
- g) Fotocopia compulsada de la Tarjeta de Identificación Fiscal.

2. Para la solicitud de supresión o cierre, se acompañará la siguiente documentación:

- a) Documento acreditativo de la personalidad del solicitante, y en su caso, de la representación que ostente.
- b) Documento acreditativo de la propiedad o dependencia jurídica del Centro o Establecimiento.
- c) Memoria justificativa del proyecto de cierre con especificación de las fases previstas y forma de supresión de la actividad.

Artículo 6

Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Bienestar Social examinarán la solicitud y la documentación acompañada. Si los datos aportados son incompletos se requerirá al solicitante para que en el plazo de 15 días se subsanen las insuficiencias. Completado el expediente y acompañado del preceptivo informe, será remitido, en el plazo máximo de un mes, a la Dirección General de Servicios Sociales Especializados.

Artículo 7

El Consejero de Bienestar Social, a la vista de la propuesta de resolución elaborada por la Dirección General de Servicios Sociales Especializados y de los antecedentes obrantes en el expediente, resolverá concediendo o denegando la autorización, en el plazo de un mes a partir de la remisión del expediente por la Delegación Provincial.

Artículo 8

Las autorizaciones concedidas caducarán si en el transcurso de un año, contado a partir del día siguiente a la notificación, no se hubiesen iniciados las obras o llevasen más de un año interrumpidas.

Artículo 9

La autorización administrativa será preceptiva y previa a la concesión de licencia de obras por parte de los Ayuntamientos y se deberá dejar constancia en el expediente municipal concedida por la Consejería de Bienestar Social.

AUTORIZACIÓN DE APERTURA O PUESTA EN FUNCIONAMIENTO

Artículo 10

Antes de iniciar la actividad en los Centros o Establecimientos objeto de la presente Orden, las Entidades Titulares deberá solicitar la autorización de apertura y puesta en funcionamiento.

La solicitud, en modelo normalizado (Anexo 7), deberá presentarse en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Bienestar Social.

Artículo 11

Los Centros y Establecimientos que a la publicación de la presente Orden se encuentren en funcionamiento, deberán solicitar la autorización de apertura o puesta en funcionamiento, en el plazo máximo de seis meses conforme al procedimiento establecido. A la solicitud deberán acompañar los documentos exigidos por el artículo 5 de la presente Orden.

Cuando no puedan adecuarse completamente a los requisitos exigidos en la presente Orden, y existan razones de interés social que lo aconsejen, el Consejero de Bienestar Social podrá otorgar una autorización provisional a estos Centros que no podrá tener validez por un plazo superior a dos años.

Artículo 12

Los Centros o Establecimientos de Servicios Sociales deberán reunir, en todo caso, los requisitos mínimos establecidos en el Anexo 1 de la presente Orden. Así mismo, en atención al tipo de Centro o Establecimiento de que se trate, deberá reunir los requisitos específicos incluidos en los Anexos 2, 3, 4 y 5.

Para los Centros que tengan carácter integrado, es decir, que reúnen en el mismo edificio diversos tipos de Centros, deberán reunir los requisitos exigidos para cada uno de ellos.

Artículo 13

La Consejería de Bienestar Social, por medio de sus Delegaciones Provinciales, realizará la correspondiente visita de inspección y control de los Centros o Establecimientos, en un plazo máximo de tres meses a partir de la presentación de la solicitud con el fin de comprobar que se cumplen todos los requisitos estructurales y funcionales contenidos en los anexos de esta Orden.

Artículo 14

La Delegación Provincial correspondiente levantará acta de la inspección realizada. En caso de detectar reparos o deficiencias, los interesados tendrán un plazo de tres meses para subsanarlos.

Transcurrido dicho plazo, se efectuará una nueva visita de inspección, de la que también se levantará acta, para comprobar su adecuación a lo establecido en la presente Orden.

Artículo 15

El acta de Inspección, junto al Informe de la Delegación Provincial, será remitida a la Dirección General de Servicios Sociales Especializados, que, en caso de existir reparos, concederá al solicitante un plazo de 15 días para que formule las alegaciones oportunas.

Transcurrido dicho plazo, el Director General de Servicios Sociales Especializados elevará propuesta de resolución al Consejero de Bienestar Social, que resolverá concediendo o denegando la autorización de apertura o puesta en funcionamiento.

Artículo 16

La autorización de apertura y puesta en funcionamiento podrá ser revocada si se comprueba el incumplimiento de los requisitos exigidos para su concesión.

La revocación se comunicará a la Entidad Titular, para que en el plazo de 15 días presente las alegaciones que estime oportunas. Transcurrido dicho plazo el Consejero de Bienestar Social resolverá sobre la procedencia o improcedencia de a misma.

ACREDITACIÓN

Artículo 17

Las Entidades titulares podrán solicitar la acreditación de los Centros o Establecimientos objeto de la presente Orden previa inscripción en el Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales de la Consejería de Bienestar Social.

Será preceptiva la acreditación de los Centros o Establecimiento de Servicios Sociales cuya Entidad Titular, pública o privada, pretenda concertar plazas o actividades con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo 18

La solicitud para la obtención o renovación de la acreditación, dirigida a la Dirección General de Servicios Sociales Especializados, deberá presentarse, en modelo normalizado (Anexo 7), en la Delegación Provincial correspondiente.

Artículo 19

La acreditación estará condicionada al cumplimiento por parte de los Centros y Establecimientos de los criterios mínimos contenidos en el anexo 6 de esta Orden, que garanticen el buen nivel de calidad en el funcionamiento del Centro de que se trate.

Artículo 20

Transcurridos cuatro meses, como mínimo, desde la puesta en funcionamiento del Centro o Establecimiento de Servicios Sociales que solicita la acreditación, la Delegación Provincial correspondiente realizará la oportuna visita de inspección, de la que será remitida a la Dirección General de Servicios Sociales Especializados.

Artículo 21

El Consejero de bienestar Social, a propuesta del Director General de Servicios Sociales Especializados, resolverá la concesión o denegación de la acreditación en el plazo de un mes a partir de la propuesta.

En las resoluciones positivas constará el período de vigencia de la acreditación que no podrá ser superior a tres años.

En caso de resolución denegatoria, deberán transcurrir seis meses antes de que la entidad titular del centro o establecimiento pueda volver a solicitar la acreditación.

Artículo 22

La acreditación podrá ser suspendida durante su período de vigencia, si se verifica el incumplimiento de los mínimos de calidad establecidos en el momento de

su concesión, o concurra el incumplimiento de algunas de las obligaciones exigidas por el Decreto 60/1991, de 7 de mayo.

La Entidad Titular tendrá un plazo de 15 días a partir de la comunicación de suspensión para formular las alegaciones que estime oportunas.

La suspensión comportará la revisión de los conciertos y Convenios que la Entidad Titular tenga contraídos con la Consejería de bienestar Social.

Artículo 23

La presente Orden agota la vía administrativa y contra la misma podrán interponer los interesados recursos de reposición con carácter preceptivo, previamente al contencioso administrativo ante el Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la fecha de la presente publicación.

DISPOSICION TRANSITORIA

Para los Centros de atención a la Infancia que la publicación de la presente Orden se encuentren en funcionamiento, el plazo de validez de la autorización provisional fijada en el artículo 11 podrá ampliarse hasta tres años.

Orden de 6 de mayo de 1992 sobre concesión de plazas en Centros de Atención a la Infancia.

La concesión de las plazas para Centros de titularidad autonómica dedicados a la infancia, venía regulada por Orden de 9 de mayo de 1989 sobre concesión de plazas en Escuelas Infantiles. La experiencia durante estos tres años ha demostrado que hay que conseguir unos criterios más adecuados al sector de población al que van dirigidos.

Por tanto, y con la intención de dar una mayor objetividad al sistema, al mismo tiempo que primar tanto los intereses de la infancia como los de aquellas familias que se encuentran en desigualdad social, es por lo que se hace preciso modificar la baremación de solicitantes para estos Centros de Atención a la Infancia. En consecuencia, por ello:

DISPONGO

Artículo 1.—Finalidad

La presente Orden tiene por objeto la regulación del sistema de concesión de plazas, bajas, forma de pago y plazos, así como establecer el procedimiento y el baremo a aplicar a las solicitudes de nuevo ingreso en los Centros de Atención a la Infancia de titularidad autonómica, que atienden a niños de 0 a 6 años, siendo preferente la admisión de la población de 0 a 3 años y la más desfavorecida socialmente.

Artículo 2.—Reserva de plaza para los niños ya matriculados

Del 15 al 30 de abril, los padres o tutores de niños matriculados, realizarán en el propio Centro al que asistan, la reserva de plaza para el curso siguiente, según modelo de solicitud del Anexo II.

Artículo 3.—Vacantes y plazo de solicitud

Del 1 al 20 de mayo en cada Centro se anunciarán las vacantes existentes y quedará abierto el plazo de solicitudes de nuevo ingreso.

Dichas solicitudes se ajustarán al modelo del Anexo III de esta Orden, cuyos impresos serán facilitados en los propios Centros y en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Bienestar Social.

Las solicitudes se entregarán, debidamente cumplimentadas y acompañadas de la documentación requerida, en el Centro en que se solicite la plaza y dentro del horario establecido para el fin, o en las Delegaciones Provinciales de Bienestar Social.

La Dirección del Centro deberá revisar la solicitud y comprobar que se han cumplimentado todos los datos necesarios para su baremación, requiriendo la documentación necesaria en los plazos establecidos por la Ley. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera aportado dicha documentación se desestimaré su expediente.

Artículo 4.—Baremación de solicitudes

Del 21 de mayo al 14 de junio, el órgano competente estudiará las solicitudes presentadas, puntuando en cada caso, conforme al baremo que figura como Anexo I a esta Orden, elaborando una lista provisional de los niños que cubrirán las plazas vacantes ofertadas, con indicación de la puntuación obtenida y grupo de edad al que se adscriba.

Con los mismos criterios se elaborará una lista de espera por riguroso orden de puntuación, para cubrir las vacantes que pudieran producirse a lo largo del año.

Artículo 5.—Lista provisional de admitidos y plazos de reclamaciones

El 15 de junio se hará pública en cada Centro y en la Delegación Provincial, la lista provisional de admitidos. Del 16 al 25 de dicho mes, quedará abierto el plazo de reclamaciones a la lista provisional de admitidos, que podrán presentarse en el mismo Centro o en la Delegación Provincial.

Artículo 6.—Lista definitiva

El día 30 de junio se procederá a la publicación de la lista definitiva de admitidos, que será expuesta al público en el Centro correspondiente y en la Delegación Provincial, debiendo notificar a los solicitantes la resolución denegatoria o no de plaza en el Centro de Atención a la Infancia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 7.—Entrega de documentación

Antes del 1 de septiembre todos los niños admitidos deberán presentar en el Centro donde hayan obtenido plaza la siguiente documentación:

- Informe médico o cartilla de salud materno-infantil debidamente cumplimentada, en el caso que se haga constar que no padece enfermedad infecto-contagiosa que impida su integración en el Centro.
- Cartilla de vacunaciones y de asistencia médica (fotocopias), o en su defecto informe médico.
- Dos fotografías tamaño carnet.

En el caso de los niños que accedan a plaza con posterioridad al 1 de septiembre, procedentes de la lista de espera, deberán aportar esta documentación dentro de los 10 días naturales siguientes al que se les haya comunicado la vacante.

Artículo 8.—Renuncia a la plaza

Cualquier interesado podrá renunciar a su plaza, comunicándolo por escrito a la Dirección del Centro. De igual forma, la no presentación del niño sin causa justificada, en la primera quincena del mes de septiembre, se entenderá como renuncia expresa a su plaza y será sustituido.

Artículo 9.—Bajas

Será causa de baja:

- a) El cumplimiento de la edad reglamentaria para la permanencia en el Centro. A estos efectos la fecha de baja será la de finalización de curso.
- b) La petición de los padres o tutores legales, con efectos del momento de la petición.
- c) La negativa de abonar el precio fijado.
- d) El impago de dicho precio durante dos meses seguidos o tres meses acumulados, a lo largo del curso, debiendo estar en cualquier caso al corriente de pago, en el momento de la renovación anual de matrícula. En ambos casos la Dirección del Centro deberá notificar por escrito a los padres la situación, con una antelación mínima de 15 días, advirtiendo de la futura baja en el supuesto de no actualizar el pago.
- e) La comprobación de falsedad en los datos o documentos aportados.
- f) La ocultación de datos que conllevarían modificaciones en el precio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la presente Orden.
- g) La inasistencia continuada y no justificada al Centro durante un mes.

Las bajas por los supuestos a) y b) serán resueltas por el Director del Centro y en los demás supuestos del presente artículo por el Jefe de Servicio de Bienestar Social a propuesta del Director del Centro.

Artículo 10.—Fechas de ingreso y bajas

Los ingresos en Centros de Atención a la Infancia se producirán con fecha 1 de septiembre y las bajas en 31 de julio (excepto en los casos de baja previstos en los puntos b, c, e, f, g, del artículo 9), salvo en los casos de urgente necesidad, en que el ingreso podrá efectuarse en cualquier momento del año y en los que acceda, una vez iniciado el curso, procedentes de la lista de espera.

No obstante, por la Dirección de los Centros se podrá establecer durante los 10 primeros días del mes de septiembre, la entrada escalonada de los niños de nuevo ingreso, para facilitar el proceso de adaptación de los mismos.

Artículo 11.—Plazas reservadas

1. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Bienestar Social, previamente a la publicación de vacantes, se reservarán un 5 por 100 del total de las plazas para casos de urgente necesidad, para cuya ocupación será preceptivo el informe favorable de los Servicios Sociales de dichas Delegaciones Provinciales.

2. Asimismo, las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Bienestar Social se reservarán un 5 por 100 del total de las plazas para niños de integración.

Para la ocupación de estas plazas será preceptivo el informe favorable de los equipos de valoración y orientación competentes, indicando las razones que aconsejen el ingreso en un Centro de atención a la infancia, tipo de minusvalía y las orientaciones necesarias para su atención, siendo propio de estos equipos el pos-

terior seguimiento de la evolución del niño en el Centro, así como la valoración del grado de consecución de los objetivos previstos con la integración.

Artículo 12.—Expedientes de usuarios

En el Servicio de Bienestar Social de las Delegaciones Provinciales, quedará archivada copia de expediente de ingreso de cada niño/a, tras su matriculación, en el que deberá constar el precio o exención en su caso. La Dirección de los Centros notificará a dicho servicio cualquier variación en el precio o exención, tras la revisión anual que se efectúa al confirmar la continuidad en el Centro, dando cuenta igualmente de las bajas y altas que se produzcan.

Artículo 13.—Forma de pago y recaudación de precios públicos

1. El pago del precio público correspondiente será mensual y se efectuará por los interesados en los diez primeros días de cada mes, debiendo realizarse mediante ingreso en la cuenta bancaria establecida al efecto y presentando copia del resguardo de ingreso a la Dirección del Centro, como justificante del pago.

2. No se abonará el precio que corresponda en el mes en el Centro que permanezca cerrado por razón de vacaciones de verano. Si por razones diversas, el Centro de que se trata permaneciera cerrado un número de días hábiles inferior a la mitad de los del mes, se abonará el precio correspondiente al mes completo. Si permaneciera cerrado por un número de días hábiles superior a la mitad de los del mes, no se abonará la tarifa correspondiente a ese mes.

3. En el caso de que el beneficiario de una plaza no asista al Centro durante un período determinado de funcionamiento del mismo, por causas no imputables al Centro, deberá abonar el precio correspondiente a ese período. En caso de negativa al abono, se aplicará lo previsto en el artículo 9 de esta Orden.

4. La no asistencia voluntaria al comedor, no dará derecho a reducción de ningún tipo en el precio establecido.

Artículo 14

Anualmente, durante el plazo de presentación de solicitudes de reserva de plaza, en el caso de los niños asistentes al Centro en el curso anterior, los padres o tutores legales deberán indicar en la solicitud, las variaciones en la situación familiar o en los datos económicos que se hayan producido respecto a la solicitud del año anterior, al objeto de actualización del precio correspondiente.

Primera

En tanto se regulen los nuevos precios, seguirán aplicándose los establecidos en el Decreto 73/85, de 9 de julio (D.O.C.M. de 30 de julio), en su Anexo I.

Segunda

Durante el año presente, para la concesión de plazas en Centros de Atención a la Infancia, los plazos aplicables serán los siguientes:

- Reserva de plaza (artículo 2): hasta el día 18 de mayo.
- Vacantes y plazo de solicitud (artículo 3): del 19 de mayo al 1 de junio.
- Baremación de solicitudes (artículo 4): del 2 al 24 de junio.
- Lista provisional de admitidos y plazos de reclamación artículo 5: la lista provisional de admitidos se hará pública el día 25 de junio. El plazo de

reclamaciones a la lista provisional de admitidos quedará abierto del 26 de junio al 6 de julio.

— Lista definitiva (artículo 6): se publicará el día 10 de julio.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 9 de mayo de 1989 sobre concesión de plazas en las Escuelas Infantiles.

DISPOSICION FINAL

Primera

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Segunda

La presente Orden agota la vía administrativa y contra la misma podrán interponer los interesados recursos de reposición con carácter potestativo, previo al contencioso-administrativo ante el Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

Toledo, a 30 de abril de 1992.—ANTONIO PINA MARTÍNEZ.

ANEXO I

BAREMO DE ADMISION DE NIÑOS EN LOS CENTROS DE ATENCION A LA INFANCIA DEPENDIENTES DE LA CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

1. *Situación de carencia o necesidad de atención adecuada del niño*

1.1. Se consideran situaciones de ADMISION AUTOMATICA (plazas destinadas para casos de urgente necesidad, previo informe y constancia en el fichero de los Servicios Sociales de la Delegación Provincial, en el momento de la solicitud):

a) Situaciones que impidan la atención adecuada del niño conforme a lo estipulado en el artículo 172 del Código Civil y en el artículo 8 del Decreto 143/1990, de 18 de diciembre, sobre procedimiento en materia de protección de menores (abandono de familia, malos tratos, orfandad total, etc.).

b) Situaciones graves de carencia económica (ambos padres en paro, o hijos a cargo de un solo progenitor en paro, sin subsidios ni ingresos económicos de otro tipo, de la unidad familiar).

c) Niños cuyos padres participen en programas de inserción.

1.2. Familia incompleta: Orfandad parcial, padre o madre solteros, separados o viudos: 3 puntos.

1.3. Enfermedad crónica grave de alguno de los cónyuges que interfiera en el adecuado desarrollo del niño justificada mediante informe médico: 2 puntos.

1.4. Familia en la que ambos padres trabajen o coincidan en su horario laboral, o formada por un solo progenitor que trabaje: 2 puntos.

TOTAL APARTADO 1

1) La orfandad total se considerará como caso de urgente necesidad y, por tanto, de admisión automática, cuando no existan tutores legales, con lo cual la tutela es asumida de manera automática por la Administración.

2) La situación de parados y la carencia de ingresos económicos deberá justificarse documentalmente. (Certificado de la Oficina de empleo y del Ayuntamiento.) Dichos documentos se unirán al informe de los Servicios Sociales.

SITUACIÓN ECONÓMICA FAMILIAR

a) Familia sin ingresos económicos: La solicitud se remitirá a los Servicios Sociales de la Delegación Provincial para su informe y posible inclusión en el apartado 1.1.b).

b) Familia con ingresos económicos: Por renta per cápita de cada miembro de la unidad familiar (resultante de dividir los ingresos totales familiares por el número de miembros):

- Menores del 30 por 100 del S.M.I. (salario mínimo interprofesional): 6 puntos.
- Del 31 por 100 al 45 por 100 del S.M.I.: 5 puntos.
- Del 46 por 100 al 60 por 100 del S.M.I.: 3 puntos.
- Del 61 por 100 al 80 por 100 del S.M.I.: 2 puntos.
- Del 81 por 100 al 100 por 100 del S.M.I.: 1 punto.
- Más del 100 por 100 del S.M.I.: 0 puntos.

De los ingresos totales de la unidad familiar se reducirán como máximo, 30.000 pesetas mensuales en concepto de gastos de alquiler o amortización de vivienda.

c) Si se posee la condición reconocida de familia numerosa se contabilizará a partir del 4.º miembro 1 punto por cada familiar a cargo, hasta un máximo de 5 puntos.

TOTAL APARTADO II

Cuando la situación de familia numerosa se alcance por la existencia de algún hijo minusválido y no por las otras circunstancias de número de hijos establecidas, no se puntuará este apartado, haciéndolo en el 3.a), a no ser que en la unidad familiar exista más de un miembro minusválido, en cuyo caso puntuará en ambos apartados.

OTRAS SITUACIONES

a) Por la existencia de algún miembro minusválido en la unidad familiar con minusvalías reconocida y certificada, a partir de los límites mínimos establecidos por la Ley 13/82, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos, o con enfermedad crónica grave que interfiera en la atención apropiada del niño: 2 puntos.

TOTAL APARTADO III

En caso de empate se considerarán, por orden de prioridad, los siguientes criterios:

1. Hermanos matriculados en el Centro que vayan a permanecer en el curso siguiente.
2. Renta per cápita.
3. Familia en la que ambos cónyuges trabajen.

4. Número de hijos.
5. Hermanos de edades próximas a la del niño para el que se solicita la plaza.
6. Proximidad al Centro del domicilio familiar o lugar de trabajo, siempre que exista más de un Centro en la misma localidad.

C) CONSEJERIA DE SANIDAD

Orden de 30 de abril de 1992, por la que se conceden subvenciones a asociaciones e instituciones para la lucha contra las drogodependencias.

De conformidad con lo previsto en la base 6.^a de la Orden de la Consejería de Sanidad de 12 de febrero de 1992, por la que se convocan subvenciones en materia de la lucha contra las drogodependencias, esta Consejería, vista la propuesta del Director del Plan Nacional de Drogas, de 29 de abril de 1992.

ACUERDA

Conceder a las asociaciones e instituciones, que en el Anexo de esta Orden se relacionen, las subvenciones para la lucha contra la drogodependencia por la cuantía y para los conceptos, conforme a lo solicitado en sus instancias, que en el referido Anexo se expresan.

La presente Orden agota la vía administrativa y contra ella se puede interponer recurso de reposición ante la Consejería de Sanidad, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al del día de su publicación.

ANEXO

RELACIONES DE ASOCIACIONES E INSTITUCIONES A QUIENES SE CONCEDE SUBVENCIONES EN MATERIA DE LUCHA CONTRA LAS DROGODEPENDENCIAS

1. *Asociación de ex-alcohólicos de Albacete*

Actividades:

	<u>Pesetas</u>
— Conmemoración X aniversario	150.000
— Revista superación	200.000
— Gastos generales	1.250.000
— Material	200.000
— Personal	0

TOTAL	1.800.000

2. <i>Asociación de alcohólicos rehabilitados de Casas Ibáñez</i>	
<i>Actividades:</i>	<u>Pesetas</u>
— Actividades (desplazamientos)	30.000
— Gastos generales	700.000
— Material	15.000
— Personal	100.000
TOTAL	<u>845.000</u>
3. <i>Asociación conquense para la rehabilitación de alcohólicos</i>	
<i>Actividades:</i>	<u>Pesetas</u>
— Gastos generales	820.000
— Personal	90.000
— Material	40.000
TOTAL	<u>950.000</u>
4. <i>Federación de alcohólicos rehabilitados de Castilla-La Mancha</i>	
	<u>Pesetas</u>
— Asistencia a Congreso Nacional	4.399.900
— Gastos generales y desplazamientos	250.000
TOTAL	<u>4.650.000</u>
5. <i>Asociación Marillac</i>	
	<u>Pesetas</u>
— Gastos generales y materiales del hogar «ZOE»	4.500.000
6. <i>Asociación provincial contra la toxicomanía de Ciudad Real</i>	
	<u>Pesetas</u>
— Monitor y gastos de imprenta	2.085.880
7. <i>Asociación de padres y familiares de toxicómanos de Guadalajara</i>	
	<u>Pesetas</u>
— Actividades	1.150.000
— Gastos generales	120.000
— Propaganda	0
TOTAL	<u>1.270.000</u>
8. <i>Asociación de alcohólicos rehabilitados de Hellín</i>	
<i>Actividades:</i>	<u>Pesetas</u>
— Gastos generales	125.000
— Material	150.000
TOTAL	<u>275.000</u>

9.	<i>Asociación de alcohólicos rehabilitados de Tobarra</i>	
	<i>Actividades:</i>	<u>Pesetas</u>
	— Gastos generales	150.000
	— Material	200.000
	TOTAL	350.000
10.	<i>Asociación de alcohólicos rehabilitados «San Carlos Borromeo» de Toledo</i>	
	<i>Actividades:</i>	<u>Pesetas</u>
	— Gastos generales	1.000.000
	— Material	100.000
	— Personal	200.000
	TOTAL	1.300.000
11.	<i>Asociación de alcohólicos rehabilitados de Alcázar de San Juan</i>	
	<i>Actividades:</i>	<u>Pesetas</u>
	— Gastos generales y material	1.100.000
	TOTAL	1.100.000
12.	<i>Asociación de alcohólicos rehabilitados de Azuqueca</i>	
	<i>Actividades:</i>	<u>Pesetas</u>
	— Gastos generales	200.000
	— Material	200.000
	TOTAL	400.000
13.	<i>Asociación de alcohólicos rehabilitados de Caudete</i>	
	<i>Actividades:</i>	<u>Pesetas</u>
	— Gastos generales	500.000
	— Material	20.000
	— Personal	0
	TOTAL	520.000
14.	<i>Asociación regional para el estudio de la problemática penitenciaria de Castilla-La Mancha</i>	
		<u>Pesetas</u>
	— Monitores deportivos y ocupaciones para el programa de atención de drogodependencias	7.000.000

15. <i>Asociación antidroga «San José»</i>	<u>Pesetas</u>
— Gastos generales y material	500.000
16. <i>Asociación de alcohólicos de Almansa</i>	<u>Pesetas</u>
— Desplazamientos	24.000
— Gastos de oficina	55.000
— Instalación «Stand»	70.000
— Material	206.000
TOTAL	<u>355.000</u>
17. <i>Asociación de educadores especializados de Toledo</i>	<u>Pesetas</u>
— Gastos generales (mantenimiento sede Asociación y Consejo Regional de ONG en drogodependencias	1.300.000
— Organización de I Jornadas de educadores Sociales en drogodependencias	490.000
TOTAL	<u>1.790.000</u>
18. <i>Asociación de alcohólicos rehabilitados de Tabora</i>	<u>Pesetas</u>
<i>Actividades:</i>	
— Gastos generales	700.000
— Material	100.000
TOTAL	<u>800.000</u>
19. <i>Asociación toledana de la plataforma internacional para una clínica del toxicómano</i>	<u>Pesetas</u>
— Edición actas de las IV Jornadas de formación	373.772
20. <i>Asociación Pretox</i>	<u>Pesetas</u>
— Club para jóvenes (prevención inespecífica)	750.000
21. <i>Juventud obrera cristiana</i>	<u>Pesetas</u>
— Actuaciones con jóvenes sin empleo y actividades deportivas.	550.000

22. *Mancomunidad «Canta el Gallo»*

	<u>Pesetas</u>
— Programa de prevención	60.000

23. *Mancomunidad «Guadiana»*

	<u>Pesetas</u>
— Programa de prevención inespecífica	2.327.000

Orden de 15 de mayo de 1992, por la que se convocan 300 plazas de vacaciones socioculturales para mujeres de Castilla-La Mancha con cargas familiares no compartidas.

El Decreto 246/1991, de 10 de diciembre de 1991 establece en su artículo 2 un sistema de respuestas que desde la Administración Regional se ofrecen a las necesidades personales de los ciudadanos de Castilla-La Mancha. En el punto 5 describe las ayudas específicas para que determinados colectivos incrementen su calidad de vida y participen activamente de la sociedad.

Uno de los colectivos con mayores programas de actuaciones para conseguir la Igualdad de las Mujeres de Castilla-La Mancha, la Consejería de Bienestar Social organiza un programa de estancias en el que este colectivo pueda compaginar, el descanso, el libre desarrollo de sus inquietudes personales y una relación distendida con sus hijos.

Por todo ello, la Consejería de Bienestar Social ha resuelto aprobar la presente convocatoria según las siguientes:

BASES

Primera: Objeto y fin de la convocatoria

Se convocan 300 plazas para el programa de vacaciones socioculturales para mujeres con cargas familiares no compartidas, organizadas por la Consejería de Bienestar Social a través de la Viceconsejería de la Mujer con destino a la Costa Mediterránea.

Las mujeres podrán ir solas o acompañadas de sus hijos e hijas menores de edad, comprendida entre los 2 y los 12 años ambos inclusive.

Las 300 plazas se distribuirán en cuatro turnos quincenales:

- a) 1.º quincena de julio.
- b) 2.º quincena de julio.
- c) 1.º quincena de agosto.
- d) 2.º quincena de agosto.

La estancia de unas mujeres beneficiarias con sus hijos e hijas será gratuita en régimen de pensión completa, corriendo, sin embargo, los gastos de desplazamiento, viaje de ida y vuelta desde el domicilio familiar, por cuenta de las beneficiarias.

Segunda: Beneficiarias

A los efectos de esta Orden se considerarán mujeres con cargas familiares no compartidas: mujeres solteras, viudas, separadas o divorciadas con hijos/as a su cargo, en cuya unidad familiar se perciban ingresos anuales a los siguientes:

<i>Miembros unidad familiar</i>	<i>Ingresos inferiores (Pesetas)</i>
Mujer con un hijo	1.181.800
Mujer con dos hijos	1.417.650
Mujer con tres hijos	1.654.030
Mujer con cuatro hijos	1.890.400
Mujer con más hijos	945.500
	más 236.370
	por número
	de hijos

Podrán solicitar estas plazas mujeres que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Residir en Castilla-La Mancha.
- b) Tener a su cargo exclusivo hijos y/o hijas menores de edad.
- c) Los ingresos netos anuales percibidos por la unidad familiar, ya sean ayudas, rentas o pensiones, deben ser inferiores a los establecidos en el cuadro anterior.

Tercera: Criterios de selección

Además del cumplimiento de los requisitos mencionados en la base segunda, serán criterios preferentes para la adjudicación de las plazas objeto de la presente convocatoria:

- a) Ingresos mínimos o nulos.
- b) Carencia de estabilidad laboral.
- c) Mujeres que estén residiendo en Castilla-La Mancha en casas de acogida para mujeres o centros similares.
- d) Circunstancias familiares y características sociales del entorno de la residencia habitual.
- e) Haber o no disfrutado de vacaciones en alguna de las tres convocatorias anteriores, sin perjuicio de que puedan concederse en los demás casos, si se cumplen los requisitos y se estima procedente.

Cuarta: Documentación

La forma preferente de acreditar los requisitos será mediante la documentación que se relacione a continuación, que debe adjuntarse a la solicitud:

- a) Fotocopia del D.N.I.
- b) Certificado de residencia en Castilla-La Mancha.
- c) Fotocopia compulsada del libro de familia acreditativo del estado civil y de la situación familiar.
- d) Las mujeres separadas y divorciadas pueden acreditar situación por medio de:
 1. Fotocopia compulsada de la sentencia firme de separación o divorcio.
 2. En caso de no haberse dictado sentencia al tiempo de la presentación de la instancia se justificará la iniciación del procedimiento con fotocopia compulsada de la demanda de separación o divorcio.
- e) La situación económica de la unidad familiar se acreditará a través de uno siguientes documentos:
 - Fotocopia compulsada de la declaración del IRPF y del patrimonio del del último ejercicio.

- Certificado de haberes actuales, pensión o subsidio que perciba la mujer y la que, en su caso, perciban sus hijos o hijas.
 - Informe de los Servicios Sociales Básicos sobre la situación económica y social de la unidad familiar.
- f) La situación laboral de las mujeres se acreditará mediante uno de los siguientes certificados, expedidos por la tesorería General de la Seguridad Social:
- Mujeres que no hayan trabajado nunca: certificado de negativa de alta.
 - Mujeres que trabajen actualmente o hayan trabajado con anterioridad: Certificado de vida laboral.
- g) En caso de mujeres que residan en Casas de acogida para mujeres o Centros similares, certificado de la Dirección del Centro que se acredite esta circunstancia.

Quinta: Solicitudes y plazo de presentación

Las solicitudes, según modelo que figura como Anexo I de esta Orden de Convocatoria se presentarán, bien directamente en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Bienestar Social o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la presente Orden y hasta el 15 de junio de 1992.

Sexta: Propuesta, resolución y publicidad

La resolución corresponde al Consejero de Bienestar Social, a propuesta de la Viceconsejera de la Mujer, a partir del término del plazo de presentación de solicitudes.

La relación de seleccionadas para cubrir las plazas convocadas por la presente Orden se hará pública en el tablón de anuncios de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Bienestar Social, sin perjuicio de la comunicación individualizada.

Séptima: Reintegro

Procederá el reintegro de la cuantía subvencionada por este Orden y la exigencia del interés de demora en la cuantía fijada por el artículo 36 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria desde el momento del pago de la subvención, en caso de haber obtenido la subvención sin reunir las condiciones para ello. Así como en los demás casos previstos en el artículo 9 del Decreto 2/91, de 15 de enero.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 31 a 34 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.